



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°024-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 19 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°012-2024-GEZG-RO-MSDCEJPL-GMIDT/MPJB, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el (e) Residente de Obra, el Informe N°163-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 17 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°003-2024-JMEC-MSDCEJPL-IO-SGS-GGM/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el Inspector de Obra, el Informe N°121-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el (e) Sub Gerente de Supervisión, el Informe N°201-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe Legal N°014-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024; sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras Jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79, inc. 2, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N°242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5, numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF establece en su numeral 17.1 del Artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: "que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...)", asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4 que señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6 "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones";

Que, de igual manera la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en su artículo 29° referido al inicio y alcance de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, señala en su inciso 29.2 que, la fase de Ejecución comprende la elaboración y la ejecución física de las inversiones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°024-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 19 de enero del 2024.



Que, en el numeral 33.1 del artículo 33 de la misma Directiva, establece que, la ejecución física de las inversiones se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el numeral 33.2 dice que, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución mediante el Formato N°08-A: Registro en fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registro en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión, el numeral 33.3 prescribe que, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;



Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, señala en su numeral 6 que: "La entidad contara con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8 que: "El Ingeniero residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente del Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras públicas;



Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, en su artículo 1, numeral 5, prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Por otra parte, el artículo 17° en su inciso 1, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, siendo el principio de Anualidad presupuestaria, del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado, con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°182-2023-A/MPJB de fecha 25/04/2023, se aprueba con eficacia anticipada al 08/04/2023 la ampliación de plazo N°01 por 158 días calendarios teniendo como nueva fecha de culminación del proyecto al 25/07/2023;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°255-2023-A/MPJB de fecha 28/06/2023, se aprueba con eficacia anticipada al 20/06/2023 la Modificación N°01 – Expediente Técnico de Adicional N°01 por Mayores Metrados, Por Partidas Nuevas y Por Mayores Gastos Generales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°288-2023-A/MPJB de fecha 25/07/2023, se aprueba la ampliación de plazo N°02 por 179 días calendarios teniendo como nueva fecha de culminación del proyecto 20/01/2024;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°435-2023-A/MPJB de fecha 25 de octubre del 2023, se aprueba la modificación N°02 – Expediente Técnico de ADICIONAL N°02 POR MAYORES METRADOS, POR PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVO N°01;

Que, vuestra entidad edil tiene vigente la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB, la misma que establece en el apartado VIII.-NORMAS ESPECÍFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados: para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...)."

De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.

Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna mínimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocará complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de procesos administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°024-2024-A/MPJB

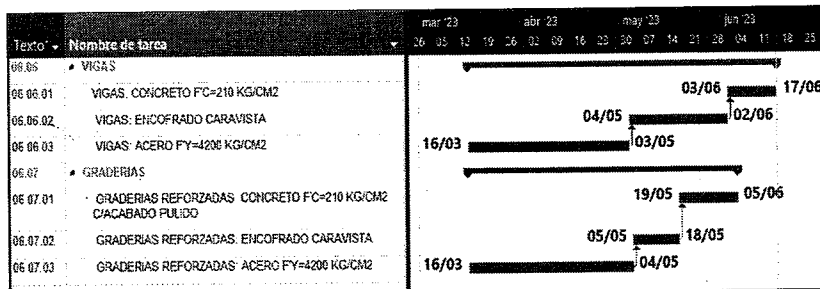
Jorge Basadre, 19 de enero del 2024.



Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobado y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre lo solicitado.

Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, **deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la comunicación** del Jefe de la Oficina de Supervisión;

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, la misma que se sustenta debido al inadecuado procedimiento constructivo planteado en el expediente técnico para la producción de concreto premezclado, expuesto en el sustento técnico administrativo, no fue posible cumplir con la programación de obra para la ejecución de las partidas : 06.06.01 VIGAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 , 06.07.01 GRADERIAS REFORZADAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/ACABADO PULIDO programadas, configurándose la causal de: **"DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES POR FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE SUSTENTADO"**, según el siguiente detalle: De lo expuesto se solicita un plazo de 47 días calendarios sustentados en desabastecimiento de concreto premezclado debido a procedimiento constructivo inadecuado planteado en el expediente técnico aprobado.



Es por ello y ante esta condición la normal ejecución del proyecto se vio limitada con la paralización de obra efectuada el 30 de diciembre del 2023, periodo de afectación que se prolongo hasta el 09 de enero del 2024, generando un periodo de paralización de 10 días calendarios, los cuales se solicita como ampliación de plazo debido al cierre del ejercicio presupuestal 2023.

FECHA	OBSERVACION
30/12/2023	Paralización de obra
	10 D.C.
09/01/2024	Reinicio de obra
AMPLIACION DE PLAZO POR PARALIZACION DE OBRA	10 .C.

Del mismo modo, teniendo como sustento las ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA: "(...) Con Asiento N° 536 de fecha 30 de diciembre del 2023 el residente de obra informa: ...se informa al inspector de obra que con fecha 30 de diciembre se paraliza las actividades físicas y administrativas del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo de competencia del estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba – Provincia de Jorge Basadre" por cierre de año fiscal. Con Asiento N° 537 de fecha 30 de diciembre del 2023 el inspector de obra indica: la autorización de la paralización de obra, informada por el residente de obra, también indica que se debe elaborar y sustentar técnicamente una ampliación de plazo en vista que el proyecto tiene como fecha de culminación el 20 de enero del 2024. Con Asiento N° 538 de fecha 09 de enero del 2024 el residente de obra en el que indica que se cuenta con requerimiento de cemento no atendido a la presente fecha, generando un atraso a la ejecución física de la obra, debido a que se cuenta con actividades a realizar en obra de concreto, por el cual se requiere el cemento para poder realizar las actividades programadas y avances del proyecto de inversión. Así también comunica a la inspección que se da reinicio a la obra. Con Asiento N° 539 de fecha 09 de enero del 2024 el inspector de obra se indica: ... se verifica el reinicio de obra con fecha 9 de enero 2024, indicando a la residencia suministrarse de recursos necesarios para el buen desarrollo de la obra. (...);

Bajo esa línea, el tiempo a considerar para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, SERÁ DE **57 DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo a la siguiente reprogramación del proyecto:

ITEM	DESCRIPCION	INICIO	TERMINO	DURACION
A	EXPEDIENTE TECNICO	22/08/2022	17/02/2023	180
B	AMPLIACION DE PLAZO N°1	18/02/2023	25/07/2023	158
C	PLAZO MODIFICADO N°1 (A+B)	22/08/2022	25/07/2023	338
D	AMPLIACION DE PLAZO N°2	26/07/2023	20/01/2024	179
E	PLAZO MODIFICADO N°2 (C+D)	22/08/2022	20/01/2024	517
F	AMPLIACION DE PLAZO 03	21/01/2024	17/03/2024	57
G	NUEVO PLAZO MODIFICADO (E+F)	22/08/2022	17/03/2024	574



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°024-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 19 de enero del 2024.



El plazo modificado con la ampliación de plazo 03 es de 574 días calendarios teniendo como fecha de termino reprogramada el 17 de Marzo del 2024;

Es así que el Residente de Obra, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, solicitando su **EVALUACIÓN Y APROBACION**, bajo el siguiente contenido: **1) Datos Generales de la Obra, 2) Antecedentes, 3) Objetivos de la Ampliación de plazo, 4) Memoria Descriptiva del Proyecto, 5) Sustento Legal, 6) Causales de una Ampliación de Plazo N° 01, 7) Anotación de cuaderno de obra , 8) Análisis del Plazo, 9) Ampliación de Plazo Requerida; 10) Reprogramación del Proyecto; 11) Conclusiones y Recomendaciones; 12) Anexos.** Encontrándose expedito para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°012-2024-GEZG-RO-MSDCEJPL-GMDT/MPJB, de fecha 16 de enero del 2024, el (e) Residente de Obra, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, solicitando se derive a la Sub Gerencia de Supervisión, para su aprobación y revisión;

Que, mediante Informe N°163-2024-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 17 de enero del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite a la Gerencia General Municipal, expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, solicitando se derive al Inspector a cargo para su revisión, evaluación y aprobación según corresponda;

Que, mediante Informe N°003-2024-JMEC-MSDCEJPL-IO-SGS-GGM/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, el Inspector de Obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión, la CONFORMIDAD TÉCNICA expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, concluyendo lo siguiente:

- La ampliación de plazo 03 solicitada en el presente expediente es de 57 días calendarios, modificando el plazo de ejecución del proyecto a 574 días calendarios; a su vez se reprograma la fecha de culminación de obra para el 17 de marzo del 2024.
- Finalmente, de la revisión de la ampliación de plazo N°03 del PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2547476, se concluye que cumple con los lineamientos y normas técnicas aplicables para la ejecución de proyectos de inversión pública. Por lo tanto, se da la CONFORMIDAD TECNICA a la ampliación de plazo del proyecto mencionado.

Que, mediante Informe N°121-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la CONFORMIDAD TÉCNICA del expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, el cual fue revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directivas para ejecución y Supervisión de obras y demás normativas vigentes respecto a la obra y proyectos productivos por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°201-2024-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Gerente General Municipal, la CONFORMIDAD TÉCNICA del expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, por lo que solicita se derive a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para su opinión Legal y aprobación con acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°014-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para la aprobación del expediente de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, por la causal de: "desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado"; por: **57 DÍAS CALENDARIO**, totalizando un plazo de ejecución de: **574 DÍAS CALENDARIO**, teniendo su fecha de culminación del proyecto el 17 de marzo del 2024;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sub Gerente de Supervisión, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, por la causal de: "desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado"; por: **57 DÍAS CALENDARIO**, totalizando un plazo de ejecución de: **574 DÍAS CALENDARIO**, teniendo su fecha de culminación del proyecto el **17 de marzo del 2024**; en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, y según calendario siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°024-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 19 de enero del 2024.

ITEM	DESCRIPCION	INICIO	TERMINO	DURACION
A	EXPEDIENTE TECNICO	22/08/2022	17/02/2023	180
B	AMPLIACION DE PLAZO N°1	18/02/2023	25/07/2023	158
C	PLAZO MODIFICADO N°1 (A+B)	22/08/2022	25/07/2023	338
D	AMPLIACION DE PLAZO N°2	26/07/2023	20/01/2024	179
E	PLAZO MODIFICADO N°2 (C+D)	22/08/2022	20/01/2024	517
F	AMPLIACION DE PLAZO 03	21/01/2024	17/03/2024	57
G	NUEVO PLAZO MODIFICADO (E+F)	22/08/2022	17/03/2024	574

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones 2537164, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR CAVALLOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMDT (02)
SGRCyA